REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO Nro.	05001 31 03 012 **2022 00322** 00
PROCESO	Verbal (Resolución de Contrato)
DEMANDANTE	JOSEFINA DE LOS DOLORES LÓPEZ DE BLANDON
DEMANDADO	MARIA FERNANDA QUINCHIA RAMIREZ
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS	Admite demanda
DECISIÓN	Admite demanda
PROVIDENCIA	Interlocutorio **Nro.915**

ASUNTO A TRATAR

Admisión de demanda y ordena notificar

CONSIDERACIONES

Agregando los requisitos exigidos en el auto del 07 de Septiembre del corriente año y del estudio de los mismos para su admisibilidad en la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, interpuesta por la Señora **JOSEFINA DE LOS DOLORES LÓPEZ DE BLANDON con C.C. 42.753.758 en contra de la Señora MARIA FERNANDA QUINCHIA RAMIREZ con C.C. 1.035.423.627,** se advierte que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 368 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por otra parte, allegada en debida forma la caución exigida en el auto antes referido se procederá con el decreto de la inscripción de la demanda en el derecho que tiene la demandada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n°. 01N-5266409 y sobre el establecimiento de comercio distinguido con la matrícula mercantil n°. 48738201 de la Cámara de Comercio de Medellín.

Ahora, en cuanto a la inscripción de la demanda sobre la cuenta de ahorros Bancolombia anunciada y cuyo titular es la demandada, se niega dicha medida por considerarse inane, ya que ésta última podría seguir disponiendo de los dineros allí consignados, por cuanto que, no se trata de un embargo sino de inscripción de demanda.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, interpuesta por la Señora **JOSEFINA DE LOS DOLORES LÓPEZ DE BLANDON con C.C. 42.753.758 en contra de la Señora MARIA FERNANDA QUINCHIA RAMIREZ con C.C. 1.035.423.627.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 2213 del 13 de Junio de 2022.

TERCERO Se ordena dar traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de abogado titulado. (Art. 369 del C. General del Proceso)

CUARTO: Conforme al art. 590 Ib. se ordena:

a) La Inscripción de la demanda en el derecho que tiene la demandada **MARIA FERNANDA QUINCHIA RAMIREZ con C.C. 1.035.423.627,** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n°. 01N-5266409**,** Por lo tanto, se ordena la expedición del respectivo oficio por parte de la Secretaría del Despacho, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para que proceda con dicha inscripción, advirtiendo que deberá allegar al Despacho un certificado de tradición y libertad en forma completa, donde conste dicha inscripción, el cual será a costa de la parte interesada.
b) La inscripción de la demanda en la matrícula mercantil N°. 48738201 de la Cámara de Comercio de Medellín cuya titular es la señora **MARIA FERNANDA QUINCHIA RAMIREZ con C.C. 1.035.423.627,** por lo tanto, se ordena la expedición del respectivo oficio por parte de la Secretaría del Despacho, dirigido a la Cámara de Comercio de Medellín, para que proceda con dicha inscripción, advirtiendo que deberá allegar al Despacho un nuevo certificado de matrícula mercantil en forma completa, donde conste dicha inscripción, el cual será a costa de la parte interesada.
c) Se niega la inscripción de la demanda en la cuenta de ahorros Bancolombia anunciada y cuyo titular es la demandada **MARIA FERNANDA QUINCHIA RAMIREZ con C.C. 1.035.423.627,** por considerarse inane, ya que ésta podría seguir disponiendo de los dineros allí consignados, por cuanto que, no se trata de un embargo sino de inscripción de demanda.

QUINTO Para representar la parte demandante, se le reconoce personería a la Dra. SMADY PULGARIN GARCIA, abogada inscrita y en ejercicio con T.P. 202.840 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

MR

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd617e9fe3301f90f3379b30a9c7e01ad1dfaf713dd116f215a4553f751499de**
Documento generado en 16/09/2022 09:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica